

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-032-2025

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*"

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, *en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;*

Que, el inciso segundo del artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "*Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al Sistema Nacional de Finanzas Públicas, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades*";

Que, el artículo 179 del mismo cuerpo legal, establece que: "*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas*".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir del artículo 50 establece, - *Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.* - *Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:* g) "*Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación*" h) *resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;* l) *la aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los*

traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar gastos de emergencias legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación. El prefecto o la prefecta deberá informar al Consejo provincial sobre dichos trasposos y la razones de estos. “

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.*

Que, en el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se indica: *“Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el artículo 257 *ibidem*, en lo que se refiere a las prohibiciones señala que: *“No podrán efectuarse trasposos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:*

- a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;*
- b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o.*
- c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.*

Que, en el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto (...)”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Plan Anual de Contratación establece: *“(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso (...)”*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”.*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Plan Anual de Contratación, en el artículo 43 manifiesta: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y 4.- El cronograma de implementación del Plan.*

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación (...)”

Que, la normativa técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP, en su numeral 2.3.4, NTP 11. AUTORIZADORES DE GASTO Y DE PAGO, Requisitos mínimos para la autorización de gastos numeral 3 señala que: *“Como parte del control interno previo a la autorización de un gasto, los servidores con competencia para hacerlo verificarán, en lo que fuere aplicable: El gasto está relacionado con la misión de la entidad y las acciones contempladas en la planificación institucional*

operativa y que forman parte del presupuesto aprobado. Para el efecto contarán con la certificación de la unidad de planificación correspondiente...”

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, respecto de las NTP 18.- Modificaciones Presupuestarias Generales, establece: *“Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, las cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos a nivel de sus estructuras presupuestarias. (...) Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.*

Informes de Sustento. - 4.- Las modificaciones al presupuesto se sustentan en un informe técnico que respalda la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.

Documentos de Aprobación. 5.- Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de la autoridad competente o su delegado.

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, respecto de las NTP 18.- Tipos de Modificaciones Presupuestarias Generales, establece: 6.- *Toda modificación presupuestaria deberá examinarse en el contexto que las asignaciones de las partidas presupuestarias expresan los recursos humanos, materiales, físicos y financieros, que constituyen insumos para la generación de la producción institucional identificada según la estructura programática del presupuesto de cada unidad operativa desconcentrada. Por tanto, las modificaciones presupuestarias no deberán ser tratadas como simples afectaciones a partidas presupuestarias individuales.*

Aumentos y Disminuciones. -8.- Incrementos y Reducciones. – Corresponden a las variaciones que se realizan en un presupuesto y son compensadas por variaciones en otro de forma que, en neto, no alteren el techo del presupuesto aprobado. Este tipo de modificaciones puede darse entre los presupuestos de las unidades operativas desconcentradas de una institución o entre los presupuestos de instituciones diferentes. 9.- Traspasos. – Distinguen las modificaciones entre los rubros de los ingresos o entre ítems de gastos del presupuesto institucional que no ocasionen alteración del monto del presupuesto vigente.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su numeral 406-02, con respecto a la Planificación, señala que: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación*

de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan (...)”;

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGPL-2025-0145-M de fecha 03 de abril de 2025 el Mgs. Santiago Andrés Vega Vásquez DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN (E), solicita al Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos Prefecto Provincial de Imbabura, la autorización para la actualización de los Reglamentos Vigentes para el proceso de reformas.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. PCI-DGPL-2025-0145-M de fecha 03 de abril de 2025 la máxima autoridad del GAD Provincial de Imbabura señala: “*Señor Director, autorizado. Proceder conforme a la normativa legal vigente y con fundamento con sus funciones y atribuciones*”.

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGPL-2025-0167-M de fecha 09 de abril de 2025 el Mgs. Santiago Andrés Vega Vásquez DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, solicita a la Lic. Amelia Fernanda Villacís Espinoza Directora General Financiera y a la Mgter. Alexandra Patricia Gualpa Zambonino, Directora de Contratación Pública, la revisión del borrador del REGLAMENTO PARA REFORMAR EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC), PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO.

Que, memorando Nro. PCI-DGF-2025-0123-M de fecha 24 de abril de 2025, la Lic. Amelia Fernanda Villacís Espinoza Directora General Financiera, remite al Mgs. Santiago Andrés Vega Vásquez Director General de Planificación, la Aprobación del procedimiento para reformar el POA, Presupuesto y PAC, y en su parte pertinente indica: “*(...) Se considera que la propuesta presentada cumple con los lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico por Procesos y responde adecuadamente a las necesidades actuales de gestión institucional. En tal virtud, se aprueba su legalización para proceder con los pasos subsiguientes en el marco del proceso de aprobación.*”

Que, mediante memorando Nro. PCI-DCP-2025-0401-M de fecha 28 de abril de 2025, la Mgter. Alexandra Patricia Gualpa Zambonino Directora de Contratación Pública, remite al Mgs. Santiago Andrés Vega Vásquez Director General de Planificación, la respuesta propuesta final del PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA),

PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC), y en su parte pertinente indica: *“De conformidad a la revisión realizada al documento denominado: "PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC)", remito el documento legalizado con la finalidad de continuar con el proceso de aprobación.”*

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGPL-2025-0188-M de fecha 28 de abril de 2025, el Mgs. Santiago Andrés Vega Vásquez DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, solicita al Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos Prefecto Provincial de Imbabura, la aprobación del Procedimiento para las Reformas al Plan Operativo Anual (POA), Presupuesto y Plan Anual de Contratación (PAC) y, su correspondiente legalización. Adjunta el PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) de fecha 24 de abril de 2025, con la aprobación y legalización de las áreas competentes.

Que, mediante memorando Nro. PCI-PS-2025-0083-M de 05 de mayo de 2025, suscrito por la Dra. Grace Villacís, Procuradora Síndica del GAD Provincial de Imbabura, en la parte pertinente indica: *“(...) me permito indicar que no se trata de un acto administrativo de carácter normativo, sino de una propuesta de un “PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC), por lo que de la revisión y análisis realizado se verifica que, el mismo se adecúa a las condiciones normativas y legales del ordenamiento jurídico vigente, conforme las áreas así lo han citado”*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando referido en el acápite anterior, el Prefecto Provincial de Imbabura, dispone a la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía, lo siguiente: *“(...) Señor Secretario General, autorizado. Proceder conforme la normativa legal vigente y con fundamento en sus atribuciones. Adjunto pronunciamiento técnico y jurídico.*

Al amparo de lo previsto en el artículo 50 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el “Procedimiento para las Reformas al Plan Operativo Anual (POA), Presupuesto y Plan Anual de Contratación (PAC)” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, el mismo que forma parte integrante de esta Resolución; con la finalidad normar los procedimientos para las reformas de estos instrumentos, acompañado de los

respectivos formatos y directrices que deben cumplir las diferentes unidades de gestión de la institución.

Artículo 2.- DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, se proceda con la socialización del contenido de esta Resolución Administrativa, a las diferentes unidades y/o dependencias del GAD Provincial de Imbabura, a fin de ejecutar el contenido íntegro de la presente.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - La Dirección General de Planificación recibirá las solicitudes de reformas al Plan Operativo Anual, Presupuesto y Plan Anual de Contratación (de ser el caso), hasta el décimo día de cada mes, excepto en caso de reformas emergentes debidamente validadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. - Deróguese las Resoluciones Administrativas Nro. 09-GPI-P-2017 de 20 de febrero de 2017 / Resolución 019-2018 de 12 de junio de 2018, suscritas por el Abg. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de la Provincia de Imbabura, y todas las normas de igual o menor jerarquía, que se contrapongan al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir del 12 de mayo de 2025, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 06 días del mes de mayo de 2025.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA



Prefectura de Imbabura

PREFECTURA
CIUDADANA
DE IMBABURA



CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 06 días del mes de mayo de 2025.

Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL